

RESOLUCIÓN RG - N° 192 - FCEJ -2026

VISTO:

La necesidad de regular de forma previsible las actividades académicas y administrativas ante contingencias climáticas extremas -tales como el fenómeno de viento zonda- u otras razones de fuerza mayor que pongan en riesgo la integridad física de la comunidad universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 47/2019 de Rectorado prevé la suspensión de actividades académicas y administrativas de la Universidad cuando la Dirección de Contingencias Climáticas y Defensa Civil de la Provincia lo dispongan frente a un fenómeno meteorológico.

Que la Dirección General de Escuelas (DGE) de la Provincia de Mendoza es el organismo técnico competente para evaluar, en coordinación con Defensa Civil, los riesgos meteorológicos en el territorio y dictaminar la suspensión de actividades educativas.

Que la suspensión de clases presenciales dispuesta por la DGE discrimina de manera técnica el impacto del fenómeno según las zonas geográficas y los respectivos turnos (Mañana, Tarde, Vespertino y Nocturno).

Que, si bien esta Unidad Académica goza de autonomía, resulta indispensable unificar criterios de seguridad pública con los organismos provinciales para evitar el traslado innecesario de estudiantes, docentes y personal de apoyo en situaciones de vulnerabilidad climática.

Que, a fin de agilizar la comunicación institucional y brindar certeza a la comunidad educativa sin necesidad de emitir un acto administrativo particular en cada evento de emergencia, resulta oportuno dictar una norma de adhesión permanente y automática.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas **acatará de forma automática lo que resuelva la Dirección General de Escuelas (DGE)** de la

Provincia respecto de la suspensión de clases presenciales ante contingencias climáticas (viento Zonda, temporales u otros eventos de fuerza mayor).

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la medida dispuesta en el Artículo 1º se aplicará en estricta concordancia con **los diversos turnos (Mañana, Tarde, Vespertino y Nocturno)** y las zonas geográficas afectadas que la DGE determine en cada comunicado oficial. La suspensión decretada por el organismo provincial implicará la toma de idéntica decisión respecto de la presencialidad en esta Unidad Académica para el turno equivalente.

ARTÍCULO 3º.- GARANTIZAR la continuidad pedagógica durante las jornadas de suspensión presencial mediante el traslado de las actividades académicas a la **modalidad virtual**, utilizando los entornos virtuales de aprendizaje oficiales de la Facultad. Los docentes deberán arbitrar los medios para coordinar con los estudiantes el correcto dictado de dichas clases.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que cuando existan mesas de exámenes finales, y se suspendan las actividades presenciales por los motivos antes expuestos, las mismas serán trasladadas al día hábil inmediato posterior, en el mismo horario fijado.

ARTÍCULO 5º.- ENCOMENDAR a la Secretaría y por su intermedio a los Directores de las carreras la difusión inmediata de la vigencia de la presente norma a través de la página web oficial, redes sociales, carteleras y correos electrónicos de docentes.

ARTÍCULO 6º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Consejo Superior ad referendum, notifíquese, publíquese y archívese.

Esc. MARÍA YANEL NASIF
SECRETARIA

Mgter. NORA GRACIELA METZ
DECANA